

EL DERECHO DEL MAR Y SU GLOSARIO (IV)

(Conferencias de las Naciones Unidas sobre el
Derecho del Mar)

José CERVERA PERY



Introducción



ESDE su establecimiento en 1945, la Organización de las Naciones Unidas ha convocado tres conferencias mundiales sobre el Derecho del Mar. La primera en 1958, la segunda en 1960 y la tercera en una larga etapa que duró desde 1973 a 1982.

Dado que los mares y océanos cubren un poco más de las dos terceras partes de la superficie del planeta, que el transporte marítimo ocupa un lugar destacado en el comercio internacional y que los recursos marinos adquieren una importancia creciente, principalmente en la solución de los graves problemas alimenticios que afectan a la Humanidad, era evidente que las Naciones Unidas tenían que mostrar interés por el orden jurídico internacional de los océanos, facilitando de algún modo su regulación, y revisando viejos conceptos para atemperarlos a nuevas exigencias. Éste, puede decirse, que ha sido el motivo esencial de las convocatorias, de las que surgieron los convenios de Ginebra, y últimamente el de Jamaica, actualmente en vigor.

La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se celebró en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril de 1958 y a ella concurren 86 Estados.

Además de otros órganos, se constituyeron cinco comisiones principales de trabajo y al término de las deliberaciones se adoptaron cuatro convenciones internacionales: primera, sobre el mar territorial y la zona contigua; segunda, sobre la alta mar; tercera, sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, y cuarta, sobre la plataforma continental, suscritas todas el 29 de abril de 1958.

La segunda Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se celebró también en Ginebra, del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, partici-

pando en ella 88 Estados (dos más que en la anterior) y estuvo motivada por la falta de acuerdo sobre la anchura del mar territorial, que no había podido lograrse en la convocada dos años antes.

De conformidad con su reglamento, esta conferencia constituyó una comisión plenaria —integrada por todos los Estados representantes en la misma— que se ocupó de los dos temas de fondo que figuraban en el programa: uno, la anchura del mar territorial y de los límites de pesca, y dos, la aprobación de convenciones relativas a estas cuestiones y del acta final de la conferencia.

La conferencia celebró 14 sesiones plenarias y 28 su comisión principal, durante las cuales se presentaron muchas propuestas, con evidentes ánimos conciliatorios, que, sin embargo, no fueron suficientes para conseguir un acuerdo sobre los dos temas de fondo del programa.

En cuanto a la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ha constituido, sin duda, uno de los acontecimientos internacionales de mayor importancia para la diplomacia y el derecho de gentes. Fue convocada igualmente por las Naciones Unidas como consecuencia lógica del término de los trabajos de la Comisión Internacional de Fondos Marinos. Ciento cincuenta y seis Estados representados por tres mil delegados y algunas organizaciones internacionales que enviaron observadores acudieron a la convocatoria caraqueña, prolongada después de nueve años de intensas negociaciones hasta culminar con el Convenio de Jamaica, que se abrió a la firma el 10 de diciembre de 1982. Ha sido llamada, pues, tanto por su excepcional duración como por la amplitud de sus debates, la «Conferencia del siglo», y en ella han podido advertirse tres dimensiones perfectamente definidas, una dimensión política, otra económica y otra ecológica. De aquí que no sea desacertado decir que el nuevo Derecho del Mar ha surgido desde la evolución a la revolución.

La Tercera Conferencia del Mar tuvo como esencial objeto formular un nuevo orden jurídico internacional aplicable a los mares y océanos del mundo mediante la participación de todos los Estados que integran la comunidad internacional. Al contrario de las dos conferencias que la precedieron, ésta no fue únicamente codificadora del Derecho del Mar, sino que intentó y consiguió la creación de nuevas figuras dentro del derecho del espacio oceánico, tal como la controvertida zona económica exclusiva.

Para el desempeño de sus funciones, la Tercera Conferencia del Mar quedó dividida en tres comisiones: la primera se ocupó de los fondos marinos y oceánicos y de la autoridad internacional, condicionado todo a un fuerte componente económico; la segunda tuvo a su cargo los temas tradicionales del Derecho del Mar (mar territorial, estrechos, alta mar, islas, plataforma continental, etc.), pero también incluyó el tratamiento de nuevos espacios, como la citada zona económica exclusiva, y la tercera comisión que abordó la problemática de la contaminación, la investigación científica marina y el desarrollo y transferencia de tecnología.

La conferencia tuvo que hacer frente a muchos problemas de índole técnico, y hasta político. El asunto de sus textos para la negociación fue una cuestión espinosa, ya que como se pretendió que la resolución final fuese adoptada por consenso (lo que no fue posible), se trabajó sobre diversos borradores (texto revisado oficioso para fines de negociación, texto integrado oficioso, proyecto de convenio), y al final el Convenio de Jamaica, que consta de 320 artículos, más nueve anexos y cuatro resoluciones.

Ciento diecisiete Estados firmaron el convenio de los 141 representados en Jamaica. Veintitrés Estados se limitaron a la firma del acta, y uno (Turquía) no firmó ningún documento. En total fueron 130 naciones las que dieron su voto afirmativo; cuatro —Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela— se pronunciaron en contra, aunque por razones distintas, y 17 se abstuvieron, figurando entre ellos los principales países occidentales.

Contaminación marina

La contaminación marina o del medio marino ha experimentado en el curso de los últimos años una alta cota de crecimiento cuyas consecuencias preocupan ya seriamente en el marco de las relaciones internacionales.

La contaminación marina ha sido definida por la GESAMP (Grupo de expertos encargados de estudiar los aspectos científicos de la contaminación de los mares) como «la introducción directa o indirecta por el hombre, de sustancias o de energía en el medio marino, que comporta efectos nocivos, tales como daños a los recursos biológicos, riesgos para la salud del hombre, entorpecimiento de las actividades marítimas, comprendida la pesca y la alteración del agua del mar desde el punto de vista de su utilización, y degradación de sus valores de atracción.

Aunque el problema de la contaminación marina se trata en foros especializados, principalmente la OMI (Organización Marítima Internacional), el tema de la preservación del medio marino ha sido uno de los que ha recibido una atención prioritaria por parte de la Tercera Conferencia del Mar. El principio básico del Convenio de Jamaica es la obligación de proteger el medio marino por parte de los Estados, consagrado de tal manera que se puede considerar como un principio fundamental basado en el derecho del hombre al medio ambiente, derecho de reciente implantación y ya cristalizado en 1982.

El régimen de protección del medio marino en el Convenio de Jamaica es complejo y ha de completarse con la legislación de cada Estado y en el marco de los acuerdos regionales. Los 46 artículos de que se compone la Parte XII del citado texto se refieren a la protección y preservación del medio oceánico y parten de la premisa de que todos los Estados que integran la comunidad internacional «tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino». En términos generales, en el convenio se introducen medidas para impedir, redu-

cir y controlar la contaminación del medio marino, cuando las descargas de sustancias tóxicas, perjudiciales y nocivas, proceden de fuentes terrestres, de la atmósfera o a través de ella, o bien por vertidos. Asimismo se formulan reglas internacionales que habrán de ser tomadas en consideración por los diferentes Estados con objeto de prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.

Por último, se señalan diferentes medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de las normas que controlan la contaminación, a la vez que se fijan sanciones y se establece la responsabilidad en la que incurren los Estados infractores.

Ninguna de las anteriores convenciones de Ginebra de 1958 contiene disposiciones tan claras y detalladas como las del Convenio de Jamaica, que se apliquen a la preservación del medio marino. Ello parece lógico, pues a medida que se intensificaron los usos y las actividades humanas relacionadas con el mar se puso de manifiesto el potencial humano de llegar a afectar de manera adversa el delicado equilibrio ecológico de los océanos. Por tanto, la incorporación de los principios expuestos representa una de las tendencias más atractivas e importantes del nuevo Derecho del Mar.

Delimitación marítima

La delimitación marítima consiste en definir con precisión los límites de un espacio oceánico determinado, y constituye uno de los actos más importantes del Estado en materia de Derecho del Mar. En estos casos es fundamental que los Estados interesados —sean adyacentes o situados frente a frente— lleguen a un acuerdo de conformidad con principios equitativos y razonables. Una delimitación marítima adecuada, además de fomentar las buenas relaciones entre Estados vecinos, evita la aparición de problemas limítrofes, siempre cargados de muy acusadas connotaciones políticas.

Varios artículos del Convenio de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua se referían a la delimitación y a los efectos que este acto producía en puertos, radas, instalaciones permanentes, desembocaduras de ríos, bahías, islas, archipiélagos, etc. Para los efectos de una delimitación marítima, resulta esencial el tipo de línea de base que se aplique para la demarcación de la anchura del mar territorial, ya se trate del sistema tradicional de la línea de bajamar a lo largo de la costa, o bien el trazado de líneas de baserectas.

El Convenio de Jamaica concede particular importancia a la delimitación del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Por lo que se refiere al mar territorial, dispone que cuando las costas de dos Estados se encuentren situadas frente a frente o sean adyacentes, ninguno de dichos Estados tiene derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su

mar territorial más allá de una línea media determinada de forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del citado mar de cada uno de esos Estados. Sin embargo, dicho texto reconoce que esta disposición no es aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma (art. 15).

Con respecto a la plataforma continental, su delimitación entre dos Estados adyacentes, o cuyas costas estén situadas frente a frente, se efectuará por acuerdo entre tales Estados, de conformidad con principios equitativos, empleando cuando sea apropiado la línea media o de equidistancia, y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes (art. 83). Este mismo principio deberá aplicarse para la delimitación de la zona económica exclusiva (art. 74).

Los problemas de la delimitación se analizaron concienzudamente en la Conferencia del Derecho del Mar, dentro del Grupo Séptimo de Negociación, que fue uno de los más conflictivos por los antagonismos de los integrantes, y que estuvo presidido por el juez Eero J. Manher, de Finlandia. El subgrupo de los países partidarios de la delimitación por el sistema de la equidistancia estuvo encabezado y presidido por España, mientras que el de los defensores de la equidad tenía como portavoz a la República de Irlanda.

La posición española en la delimitación de sus espacios marítimos es ciertamente compleja, al enfrentar conceptos tan encontrados como los de la equidistancia y la equidad. Sin embargo, los problemas que afectan o afectarán a corto o medio plazo, una vez en vigor el Convenio de Jamaica, no pueden dejar de ser tenidos en cuenta. En las negociaciones con Francia para delimitar sus respectivas zonas económicas en el mar Cantábrico, surgen los obstáculos del Convenio de 1974, que repartió la plataforma continental. La delimitación de la zona económica mediterránea, implicará negociaciones con Francia, Argelia y Marruecos, existiendo el riesgo de que en la negociación con estos dos últimos surjan aspectos de difícil acuerdo. Con Italia, sin embargo, con la que ya existe un acuerdo de delimitación de plataforma submarina, no parecen vayan a crearse dificultades para que la línea de dicha delimitación llegue también a delimitar las aguas de las respectivas zonas económicas.

(Continuará).

